

**Artículo 3º**—Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**—La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00162—84—AG/DGRAAR

Lima, 28 de Marzo de 1984.

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Central" de 4 Hás. 5,980 m<sup>2</sup>., "San Tobías" de 5 Hás. 1,054 m<sup>2</sup>., y "San Gerónimo" de 5 Hás. 3,710 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicadas en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 027, 4667 y 1841 de fecha 07 de enero de 1956, 12 de diciembre de 1961 y 03 de agosto de 1954, respectivamente, se otorgaron a favor de don Leonardo Tuanaña Papalima, Tobías Vela Bardales y Angel Chujutalli Paima, los Títulos de Propiedad Nos. 10774—B, 15291—B y 9709 sobre los predios rústicos "Central" de 4 Hás. 5,980 m<sup>2</sup>., "San Tobías" de 5 Hás. 1,054 m<sup>2</sup>., y "San Gerónimo" de 5 Hás. 3,710 m<sup>2</sup>., de extensión superficial;

Que, por Resolución Directoral Nº 299—81—ORDL—DRA del 26 de agosto de 1981, la entonces Dirección de la Región Agraria XVI hoy XXII—Loreto ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación de los incisos c) y d) del Artículo 32º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 20 de octubre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Central" de 4 Hás. 5,980 m<sup>2</sup>., (Cuatro Hectáreas, Cinco Mil Novecientos Ochenta Metros Cuadrados), "San Tobías" de 5 Hás. 1,054 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Mil Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados) y "San Gerónimo" de 5 Hás. 3,710 m<sup>2</sup>. (cinco Hectáreas Tres Mil Setecientos Diez Metros Qua-

drados) de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

**Artículo 2º**— Declarar revertidas al dominio del Estado los predios rústicos denominados "Central", "San Tobías" y "San Gerónimo", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XXII-Loreto, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los Asientos Registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
Nº 00163—84—AG/DGRAAR

Lima, 28 de marzo de 1984

**VISTOS:**

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Del Alto Mira" de 3 hás. 0829 m<sup>2</sup>. "Limoncillo" de 4 hás. 7441 m<sup>2</sup>., "Nuevo Amanga" de 10 hás. 1400 m<sup>2</sup>., "San Felipe" de 23 hás. 4468 m<sup>2</sup>., y "San Juan" de 5 hás. 1200 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 1325-71-AG, 1079, 3324, 1840-AG y 1502 de fechas 27 de abril de 1971, 12 de mayo de 1958, 30 de diciembre de 1965, 29 de enero de 1969 y 03 de junio de 1953, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores José Braulio Rodríguez Sandoval, Manuel N. Soplín Ocampo, Hortencio Gaslac Chasquibol, Felipe Suárez Sánchez y Gonzalo Rojas Díaz, los Títulos de Propiedad Nos. 26394-RAAR-1029, 12667-A, 21797-A, 25169-A y 8921, sobre los predios rústicos "Del Alto Mira", "Limoncillo", "Nuevo Amanga", "San Felipe" y "San Juan" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1030—83—AG—DR—XIII—SM, 1031—83—AG—DR—XIII—SM, 1032—83—AG—DR—XIII—SM, 1033—83—AG—DR—XIII—SM y 1034—83—AG—DR—XIII—SM. de fecha 24 de octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;